



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CIUDADES EDUCADORAS (R.E.C.E.)

PREÁMBULO

La Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), es una agrupación de gobiernos locales que tienen como objetivo el intercambiar, cooperar y avanzar en el desarrollo e implementación de prácticas inspiradas en los Principios de "*La Carta de Ciudades Educadoras*", y comprometidos con el cumplimiento de los mismos.

La Carta de Ciudades Educadoras es un documento en el que se recogen los principios básicos definidos para promover el impulso educativo de las ciudades, y expresa el compromiso de los gobiernos locales que la suscriben con todos los valores y principios que en ella se manifiestan.

Fue elaborada como carta fundacional de la AICE, en el primer Congreso Internacional de Ciudades Educadoras celebrado en Barcelona en noviembre de 1990, y revisada en el III Congreso Internacional celebrado en Bolonia en 1994 y en el de Génova en el año 2004.

Se define como un documento abierto y adaptable a las necesidades que la evolución social demande y se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); EN LA Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990); en la Convención que se asumió en la Cumbre Mundial para la Infancia (1990) y en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001).

Los Estatutos de la AICE, contemplan en su artículo 29, la constitución de Redes Territoriales o Temáticas. Al amparo de ello, en el año 1996 en la ciudad de La Coruña, las ciudades españolas asociadas a la AICE se constituyeron como Red Territorial, dando lugar a la **Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE)**.



Desde entonces y hasta el momento actual, la RECE ha funcionado con unas normas de uso consensuadas entre sus miembros e inspiradas en los estatutos de la AICE, estimándose en este momento necesario, impulsar un documento que recoja y regule específicamente su funcionamiento así como potenciar y establecer relaciones con otros organismos constituidos por ciudades en el territorio del Estado Español: en especial la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y las demás organizaciones homólogas en las correspondientes comunidades autónomas, sin olvidar el marco en el que la RECE surge y tiene su sentido: la *Asociación Internacional de Ciudades Educadoras*.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Constitución y fines

Artículo 1 Se constituye, en el Estado español, la Red Estatal de Ciudades Educadoras -en adelante RECE- conforme al artículo 29 de los Estatutos de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE)

Artículo 2 La RECE se constituye con las siguientes finalidades:

- 2.1. Contribuir a que aquellos municipios ya comprometidos con los Principios de la "Carta de Ciudades Educadoras" avancen en su cumplimiento.
- 2.2. Extender las propuestas de Ciudades Educadoras a otros municipios de España. Contribuir al avance del discurso de ciudad educadora con la definición de estrategias para su implementación en las políticas sociales.
- 2.3. Impulsar intercambios sobre temáticas relevantes para el desarrollo y aplicación de los principios de la carta de ciudades educadoras en el ámbito español, mediante la organización de encuentros o seminarios y la puesta en marcha de programas conjuntos.
- 2.4. Planificar, promover, coordinar, asesorar, organizar y tutelar las actividades derivadas del punto anterior.



2.5. Fomentar la consulta al Banco Internacional de Documentos de Ciudades Educadoras (BIDCE) y estimular la aportación de experiencias significativas al mismo.

2.6. Contactar y colaborar con diversos organismos del territorio español, en especial la FEMP y las demás organizaciones homólogas en las correspondientes comunidades autónomas, en torno a cuestiones de interés para las Ciudades Educadoras.

2.7. Participar y cooperar activa y solidariamente, en proyectos e intercambios de experiencias con otras redes de municipios, instituciones o colectivos con intereses comunes.

Capítulo II: Miembros

Artículo 3 Son miembros de la RECE, aquellos municipios del Estado español asociados a la AICE que estén al corriente de sus cuotas a la AICE.

Artículo 4 Los municipios pertenecientes a la RECE tendrán derecho a:

4.1. Asistir y participar en las Asambleas y en las actividades de la misma.

4.2. Elegir o ser elegido miembro de la Comisión de Seguimiento. Para optar a formar parte de la Comisión de Seguimiento será necesario un acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.3. Elegir o ser elegido Ciudad Coordinadora de la RECE y organizar el Encuentro bianual de ciudades correspondiente. Para optar a la coordinación de la RECE, será necesario un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

4.4. Proponer a la Asamblea y a la Comisión de Seguimiento todo lo que considere que pueda contribuir a mejorar el funcionamiento de la RECE y contribuya a facilitar la consecución de sus fines y objetivos; así cómo intervenir en la Asamblea para hacer las propuestas que considere oportunas en relación a los puntos fijadas por el Orden del Día.

Artículo 5. Los municipios pertenecientes a la RECE tendrán obligación de:

5.1. Adquirir el compromiso político expresado mediante acuerdo de Pleno.



5.2. Suscribir la CARTA DE CIUDADES EDUCADORAS.

5.3. Designar a un responsable político y otro técnico como interlocutores con la RED.

5.4. Aceptar las normas de funcionamiento y adquirir el compromiso de avanzar en la puesta en práctica de los Principios de la Carta de Ciudades Educadoras.

Artículo 6 La pérdida de la condición de miembro de la RECE estará originada por: El no cumplimiento de las obligaciones Estatutarias y la no satisfacción de las cuotas establecidas por la Asociación Internacional de ciudades Educadoras (AICE). La pérdida de la condición de socio deberá ser aprobada por la asamblea general mediante una mayoría de al menos dos tercios de los asistentes.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 7 La RECE estará regida y administrada por:

- La Asamblea General
- La Comisión de Seguimiento
- La Ciudad Coordinadora

Capítulo III: De la Asamblea General

Artículo 8 La Asamblea General estará constituida por los **representantes** de las distintas ciudades adheridas a la RECE. Las ciudades forman parte de la Asamblea General por derecho propio y en igualdad absoluta.

Artículo 9 Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas y moderadas por la ciudad Coordinadora y será también tarea suya, la redacción del acta correspondiente. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se aprobará, si procede, el acta de la sesión anterior.



Artículo 10 Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Tendrá la consideración de Ordinaria la asamblea plenaria que, preceptivamente, deberá celebrarse en el marco de cada Encuentro.

Tendrán la consideración de Extraordinarias el resto de las asambleas generales que se convoquen. Éstas podrán convocarse a petición de las dos terceras partes de las ciudades asociadas o de la Comisión de Seguimiento con la misma mayoría.

10.1 Las convocatorias deberán dirigirse por escrito a cada uno de los miembros con 20 días naturales de antelación, y en ellas figurará la fecha, la hora, y el lugar de celebración de la reunión, así como el orden del día.

10.2 Las asambleas generales se consideraran válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria (30 minutos más tarde), la asamblea general quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

10.3 Todas las ciudades miembros de la RECE quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 11 Son facultades de la Asamblea General:

11.1 La aprobación de las líneas de actuación, entre Encuentros.

11.2 La resolución de las propuestas que la Comisión de Seguimiento acuerde someter a la Asamblea.

11.3 La elección de la Ciudad Coordinadora y sede del siguiente Encuentro General.

11.4 La elección de los miembros de la Comisión de Seguimiento

Artículo 12 Los acuerdos se adoptaran, preferiblemente, por consenso. En los casos en que éste no sea posible, se recurrirá a votación. Corresponde un voto por ciudad asociada.



Las votaciones, generalmente, se efectuarán a mano alzada. El presidente de la Asamblea podrá proponer votaciones secretas si lo considera oportuno.

Artículo 13 Tendrán derecho a voto todas las ciudades presentes en la Asamblea General, conforme al artículo 4º, y todas aquellas que hayan delegado el voto en otra ciudad por escrito, en la que conste la acreditación, conforme al artículo 17 de los Estatutos de la AICE.

Capítulo IV: De la Comisión de Seguimiento

Artículo 14 Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

14.1. El apoyo a la ciudad coordinadora y el diseño, selección y supervisión de los Temas de los futuros Encuentros, a fin de garantizar que tanto la organización de los mismos como el contenido coincidan con los principios de la Carta de Ciudades Educadoras.

14.2. Proponer, promover y ejecutar las actividades necesarias para el buen funcionamiento de la RECE.

Artículo 15 Serán también atribuciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

15.1 Velar por los intereses de la RECE.

15.2 Aprobar y coordinar la celebración de encuentros temáticos u otros, solicitados por las ciudades miembros.

15.3 Proponer a la Asamblea General la creación de grupos de trabajo que contribuyan a una mejor consecución de los objetivos de la RECE.

15.4 Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales y su orden del día.

15.5 Establecer los procedimientos y plazos para la presentación de candidaturas a la Comisión de Seguimiento y a ciudad coordinadora, así como los criterios para la elección de las ciudades que deban formar parte de la Comisión de Seguimiento.

15.6 Velar por el cumplimiento de los acuerdos.



Artículo 16 Las reuniones de la Comisión de Seguimiento, estarán presididas y moderadas por la ciudad coordinadora.

Artículo 17 Estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de once ciudades, entre las cuáles estará la Ciudad Coordinadora saliente y entrante y por las ciudades elegidas en la Asamblea General ordinaria. Los miembros de la Comisión de Seguimiento serán renovados en cada Asamblea General ordinaria. Las ciudades podrán formar parte de dicha Comisión por dos períodos consecutivos, salvo que no se alcance el mínimo establecido de cinco ciudades candidatas. (Se considera un periodo, los dos años que median entre los encuentros generales).

Las ciudades componentes de la Comisión de Seguimiento se comprometen a asistir regularmente a las reuniones de trabajo

Para optar a formar parte de la Comisión de Seguimiento, se ha de ser miembro de la AICE con una antigüedad mínima de un año.

La Comisión de Seguimiento de la RECE, tendrá como miembros colaboradores a representantes de la Secretaría de la AICE, de la FEMP y serán invitadas las asociaciones de municipios del territorio donde corresponda realizar el Encuentro General de Ciudades. Estos miembros tendrán voz, pero no voto.

Artículo 18 La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser inferior a una reunión anual.

Artículo 19 Los acuerdos se adoptarán, preferiblemente, por consenso entre las ciudades asistentes. En los casos en que éste no sea posible, se recurrirá a votación.

Artículo 20 Los acuerdos de la Comisión se harán constar en Acta. Al iniciarse cada reunión de la Comisión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe, si procede.

Artículo 21 Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión de Seguimiento contará con el apoyo técnico necesario para sus funciones, que será proporcionado por la Ciudad Coordinadora.



Capítulo V: De la Ciudad Coordinadora

Artículo 22 Liderar y coordinar la actividad y el funcionamiento de la RECE entre los Encuentros Generales de las ciudades.

Artículo 23 Informar del funcionamiento y actividades de la RECE al Comité Ejecutivo de la AICE y a la Asamblea General.

Artículo 24 Impulsar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la RECE y organizar el Encuentro General de ciudades bienal correspondiente.

Artículo 25 Representar a la RECE e impulsar las acciones necesarias para ello.

Artículo 26 La ciudad coordinadora organizará el correspondiente Encuentro General y convocará las Asambleas Generales con su correspondiente orden del día. La ciudad coordinadora deberá asumir íntegramente los costes derivados de su organización (incluyendo los de convocatoria, actividades inherentes al mismo, los de secretaría técnica del Encuentro, la edición y distribución de las actas y de las actividades propias de encuentro) etc.

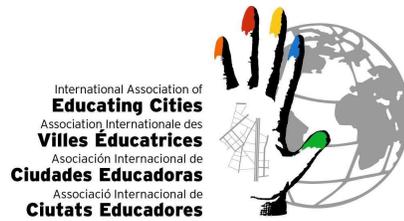
Las ciudades asistentes deberán asumir los costes de desplazamiento y manutención de sus delegaciones.

TÍTULO III ACTIVIDADES

Capítulo VI: De los Encuentros

Artículo 27 Los Encuentros Generales de las Ciudades son una de las principales actividades de la RECE. Podrán ser de carácter general o temático y tienen por objetivo:

27.1. Dar a conocer propuestas de aplicación de la Carta de Ciudades Educadoras y contribuir activamente en los procesos de revisión de los principios contenidos en la carta de ciudades educadoras y sus fundamentos



inspiradores, auspiciados por la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras.

27.2. Ofrecer posibilidades de formación relacionada con el desarrollo de la Carta.

27.3. Ofrecer una plataforma de intercambio de experiencias y mutuo conocimiento entre ciudades con retos y realidades próximas.

27.4. Profundizar en el discurso de ciudad educadora, en otros temas de interés y en el desarrollo de estrategias para su implementación

27.5. Propiciar vínculos e información que fomenten el diálogo y permitan la puesta en marcha de proyectos conjuntos entre las ciudades de la Red y de la AICE.

Artículo 28 La RECE organizará preceptivamente un Encuentro General cada dos años, alternando con los Congresos Internacionales organizados por la AICE.

Los Encuentros Generales deberán contemplar, al menos los siguientes contenidos:

- Presentación de experiencias educadoras en torno al Tema elegido para ese encuentro.
- Intervenciones o ponencias marco, que contribuyan a la reflexión y al avance en el discurso de Ciudades Educadoras.
- La Asamblea General de la RECE.
- Informaciones de la AICE.
- Reunión informativa para las ciudades no asociadas.

Artículo 29 Los temas de los Encuentros Generales de la RECE, estarán vinculados a los temas del siguiente Congreso Internacional y serán propuestos por la ciudad coordinadora y organizadora del encuentro.

Artículo 30 Las ciudades pertenecientes a la RECE podrán proponer a la Comisión de Seguimiento, la celebración de Encuentros Específicos de cualquier ámbito y/ o temática. Dicha propuesta será considerada y aprobada por la citada Comisión.



Artículo 31 Podrán participar en los Encuentros las ciudades del Estado español, miembros de la AICE. También podrán participar, en calidad de observadoras, otras ciudades que lo deseen.

DISPOSICIONES FINALES ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de ser aprobado por la Asamblea General de la RECE.

CLÁUSULA DEROGATORIA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

La derogación del presente Reglamento deberá ser objeto de una Asamblea General con la presencia de al menos dos tercios de las ciudades integrantes de la RECE. Para su modificación será suficiente la mayoría simple de la Asamblea General válidamente constituida.

